

Proceso Declarativo 2020-0045 DDTE Felix Antonio Lerma DDO Alba Rocio Lopez Quintero y Otros Asunto Recurso de Reposicion y en Subsidio Apelacion contra el auto de fecha veintiseis (26) de septiembre notificado por estado del veintisiete de septiembre ...

Abogado Juan Manuel Jimenez Duarte <juanmanabog@gmail.com>

Lun 02/10/2023 14:50

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Armero

<j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; blanca1208castillo@gmail.com

<blanca1208castillo@gmail.com>; Alejandra Lerma <alejandra.lerma05@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

Proceso Declarativo 2020-0045 DDTE Felix Antonio Lerma DDO Alba Rocio Lopez Quintero y Otros Asunto Recurso de Reposicion y en Subsidio Apelacion.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

E-mail: j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Armero Guayabal, Tolima

REF. PROCESO No 2019-00045

PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO LERMA

DEMANDADO: ALBA ROCIO QUINTERO LOPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Respetado Doctor:

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, quien es igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Municipio de Madrid (Cund), identificado con la cedula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No 164.772 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien cuenta con el correo electrónico juanmanabog@gmail.com el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores de apoderado de los señores **GERARDO LERMA**, mayor de edad, domiciliado y residente el municipio de Facatativá (Cund), identificado con cedula de ciudadanía 5.838.103 expedida en Ambalema (Tolima), y **ELCY RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente el municipio de Armero Guayabal (Tolima), identificado con cedula de ciudadanía 51.638.773 expedida en Armero Guayabal, reconocidos en autos como sucesores del señor **FELIX ANTONIO LERMA**; al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto, a las voces Artículo 318 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad procesal interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha septiembre veintiséis (26) de 2023, notificado por estado de veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad, con la finalidad inequívoca de que por parte del Despacho se reponga el auto y se mantenga como sucesor procesal de **FELIX ANTONIO LERMA**, quien fungió desde el año dos mil veinte (2020) como demandante y falleció en el año dos mil veintidós (2022), a su hermano consanguíneo **GERARDO LERMA**, el cual allego en documento pdf contentivo de solicitud

De conformidad con el Decreto 2213 de 2022 allegó para los efectos pertinentes oficio en formato pdf para que repose en el expediente, manifestando de conformidad que desconozco los correos de las demás partes procesales
agradeciendo la atención prestada a la presente me suscribo

Cordialmente

JUAN MANUEL JIMÉNEZ DUARTE

C.C.No 80.221.675 Expedida en Bogotá

T.P. No 164.772 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

E-mail: j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Armero Guayabal, Tolima

REF. PROCESO No 2019-00045

PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO LERMA

DEMANDADO: ALBA ROCIO QUINTERO LOPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Respetado Doctor:

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, quien es igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Municipio de Madrid (Cund), identificado con la cedula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No 164.772 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien cuenta con el correo electrónico juanmanabog@gmail.com el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores de apoderado de los señores **GERARDO LERMA**, mayor de edad, domiciliado y residente el municipio de Facativá (Cund), identificado con cedula de ciudadanía 5.838.103 expedida en Ambalema (Tolima), y **ELCY RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente el municipio de Armero Guayabal (Tolima), identificado con cedula de ciudadanía 51.638.773 expedida en Armero Guayabal, reconocidos en autos como sucesores del señor **FELIX ANTONIO LERMA**; al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto, a las voces Artículo 318 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad procesal interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha septiembre veintiséis (26) de 2023, notificado por estado de veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad, con la finalidad inequívoca de que por parte del Despacho se reponga el auto y se mantenga como sucesor procesal de **FELIX ANTONIO LERMA**, quien fungió desde el año dos mil veinte (2020) como demandante y falleció en el año dos mil veintidós (2022), a su hermano consanguíneo **GERARDO LERMA**, previas las siguientes consideraciones

{i} A manera de prefacio sea la oportunidad relievare que el estrado judicial en el año dos mil veintidós (2022) por medio de auto de fecha quince (15) de julio de los corrientes dispuso que previo a reconocer como sucesor al señor GERARDO LERMA Y OTROS, era necesario que se aclarara el parentesco allegando para estos fines partidas eclesiástica o documentos –sin establecer que debía ser el registro civil el documento idóneo- que acreditara la calidad de hijo de ARGEMIRA RAMIREZ, y consecuentemente hermano de FELIX ANTONIO LERMA, contexto que se puso en conocimiento estableciendo en el mentado auto “[...] se hace necesario requerir a su apoderado para que se sirva aclarar dicha situación, ya sea arrojando actas de bautismo donde pueda convalidarse la información u otros documentos con los que pueda comprobarse que la señora Argemira registrada como madre de Felix Antonio Lerma, es la misma que figura como progenitora de sus prohijados [...]” por lo cual el suscrito a efectos de lograr el reconocimiento radico documento en el que constaba una declaración juramentada ante funcionario público de la señora ARGEMIRA, quien en vida manifestó que el señor GERARDO, era su hijo legítimo.

Al respecto nótese como el suscrito en virtud del cumplimiento de las cargas procesales propias allego el documento el cual, fue aprobado en su oportunidad por medio de auto del diez (10) de agosto de la anualidad dos mil veintidós (2022), por el mismo juez de instancia que tiene conocimiento del proceso, quien dispuso en el mentado documento “[...] Al haberse demostrado que la señora ARGEMIRA RAMIREZ, quien figura como madre del señor FELIX ANTONIO LERMA, según declaración extra juicio que goza de presentación personal, también detenta dicha calidad frente al señor GERARDO LERMA, se le reconocerá como sucesor procesal [...]” y en sendos autos posteriores valido las actuaciones del señor GERARDO LERMA, tanto así que en auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) notificado por estado del dos mil veintidós (2022) manifestó “[...] En consecuencia solo se tendrán como sucesores procesales en el presente asunto a la señora ELCY RAMIREZ y al señor GERARDO LERMA [...]”

Ahora bien, como se ha extraído de las diferentes actuaciones que se han relevado, no es menos correcto que en estas oportunidades se hubiera advertido la situación acaecida con el señor GERARDO LERMA, sin que el señor juez la advirtiera, ello así que conllevo a que se fijara como fecha de audiencia el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la cual fue suspendida en razón a la inasistencia injustificada de la demandada, ello como quiera y se hace la salvedad que el apoderado tenía justa causa para no presentarse, pero en donde el señor juez tampoco advirtió tal anomalía procesal y pretermitiendo que se continuara con el procedimiento que tiene lugar.

Aunado a lo anterior no es claro, por que se le esta restando valor a un documento como lo es una declaración juramentada realizada por la señora ARGEMIRA RAMIREZ, en la que manifiesta que el señor GERARDO LERMA, es su hijo legítimo, máxime cuando de conformidad con las normas procesales es un documento público autentico y que en virtud del artículo 257 del Código General del Proceso hace fe de la declaración que ella contiene “[...] Artículo 257 ALCANCE PROBATORIO: los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario[...]

Nótese como el señor Juez de instancia con sus apreciaciones desconoce el precedente que desde al anualidad del año dos mil veintidós (2022) estableció de manera inequívoca y que lo conllevo a la certeza de que mi poderdante esta legitimado para actuar en causa del señor FELIX ANTONIO LERMA, como sucesor procesal.

{ii} De igual forma el auto desconoce los principios establecidos por el Código Civil Colombiano al establecer en su artículo 35 el parentesco de consanguinidad “[...] Artículo 35 PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD: Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz que están unidas por vínculos de sangre[...]

 de donde se desprende con patrones que certeza que el señor GERARDO LERMA, acreditado mediante la declaración extra juicio rendida que es hijo de la señora ARGEMIRA RAMIREZ, quien a su vez es madre de FELIX ANTONIO LERMA; en este sentir el artículo 55 del estatuto civil prescribe “[...] ARTICULO 55 HERMANOS EXTRAMATRIMONIALES: Son entre si hermanos naturales, los hijos naturales de un mismo padre o madre y tendrán igual relación los hijos legitimos con los naturales del mismo padre o madre[...] siendo FELIX ANTONIO y GERARDO LERMA respectivamente hijos de ARGEMIRA RAMIREZ.

Nótese como GERARDO LERMA, como se concluye de las documentales aportadas era tratado como hijo legitimo de la señora ARGEMIRA RAMIREZ, al punto que en este sentido el artículo 399 establece tiene la posesión notoria de estado civil de hijo, al punto que prescribe “[...] Artículo 397 POSESION NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO LEGITIMO: La posesión notoria del estado de hijo legitimo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal y proveído a la educación y establecimiento de un modo competente y presentándolo en ese carácter a sus deudos y amigos[...]

Aunado a lo anterior el decreto 1260 de 1970 en su artículo 116 prescribe “[...]Artículo 116 PRUEBA DE LA FILIACION: No se podrá exigir prueba de la filiación de una persona sino en los casos en que sea indispensable la demostración del parentesco para fines personales o patrimoniales, la exigencia de dicha prueba en casos o propósitos diferentes será considerada como atentado contra el derecho a la intimidad [...]” de donde puede inferirse con patrones de certeza que si bien el señor juez exigió en virtud de la norma la prueba de los vínculos que ostentaba el señor GERARDO LERMA, con su hermano FELIX ANTONIO y con el tronco raíz ARGEMIRA RAMIREZ, este cumplió con su carga procesal al punto que allego prueba sumaria que fue la declaración juramentada por lo cual había cumplido con la exigencia, máxime si se tiene en cuenta como ya se había materializado en acápites anteriores que el documento es público y autentico.

{iii.-} Por lo que es necesario en virtud de las formas propias del juicio y en aras del debido proceso que se reponga la determinación tomada por el juez de instancia y se continúe teniendo como sucesor procesal de FELIX ANTONIO LERMA al señor GERARDO LERMA; ello como quiera que con las declaraciones que fueron arrimadas por el suscrito al estrado judicial en virtud de las cargas propias se establece que manera irrefutable el parentesco de consanguinidad que tienen el demandante primigenio con mi poderdante

{iv.-} En este sentido es claro que mi poderdante desde el inicio de su intervención procesal siempre ha estado presto al cumplimiento de las instrucciones dadas por el Despacho al punto que ha actuado de buena fe en las distintas etapas procesales siendo proactivo, realizando sendas solicitudes por medio del suscrito, aunado al tema de la confianza legítima materializada en la aquiescencia del Despacho de aceptarlo como sucesor procesal, del señor FELIX ANTONIO LERMA, quien en vida fue su hermano legítimo compartiendo con él hasta el momento de su fallecimiento y máxime cuando su señora madre en vida manifestó libre de todo vicio del consentimiento ante un funcionario público el hecho que el señor GERARDO LERMA, era su hijo legítimo y consecuentemente hermano del señor FELIX ANTONIO, por cuanto ambos comparten el tronco raíz que es la madre ARGEMIRA RAMIREZ.

{v.-} Para finalizar es necesario establecer que la jurisprudencia ha establecido en sentencia de tutela T-1045 de fecha 14 de diciembre de dos mil diez (2010) Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas Silva “[...] 5.3. Profundizando un poco en la filiación extramatrimonial, tenemos que ésta opera por dos vías: la primera, por *reconocimiento expreso y voluntario* del padre o de la madre; y, la segunda, por *sentencia judicial declarativa en firme* de la paternidad o maternidad. Tratándose del reconocimiento expreso y voluntario, podemos decir que el mismo encierra una confesión de la paternidad o de la maternidad frente al hijo, lo cual permite ocupar respecto de él, la posición jurídica de padre. Dicho reconocimiento se caracteriza por ser un acto (i) eminentemente personal; (ii) jurídicamente voluntario y no obligatorio; (iii) expreso por cuanto descansa sobre la manifestación explícita hecha por el padre o por la madre, de la cual no queda duda de su intención; (iv) unilateral; (v) solemne porque su validez está condicionada al cumplimiento de los medios previstos en la ley o sus consiguientes formalidades legales; (vi) irrevocable por quien efectúa el reconocimiento; y, (vii) produce efectos *erga omnes* o absolutos frente a toda la comunidad [...]” De donde se puede establecer que la manifestación tiene toda la vocación de establecer el parentesco por lo cual no es clara la revocatoria.

PETICION

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente enunciados solicito se reponga el auto de fecha veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por medio de estado del veintisiete (27) de Septiembre, en su numeral primero.

NOTIFICACIONES

El **SUSCRITO**, en la Carrera 12 No 23A-50 Torre 2 apto 304 Condominio Campestre la Alhambra (Madrid- Cundinamarca) Teléfono 311 203 80 42 y correo electrónico juanmanabog@gmail.com

Sin otro en particular, agradeciendo la atención prestada me suscribo

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan M. Jimenez D.', enclosed within a large, stylized oval loop.

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE
C.C. No 80.221.675 expedida en Bogotá
T.P. 164.772 del C. S. de la J.